



4

Mil ochenta y ocho maravedis.

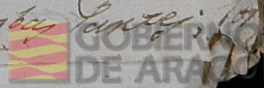
SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHATRO.



ESCRITURAS NOT. A. 4

In Dei nomine Amen: Sea a todo manifestado:

Que ante la presencia de mi Manuel Sanchez ^{no} Publico de su Mag. Dion Regue, y conde los del Vimenio y Pargado de la subdicha Ciudad y de los Escribas alijo nombrados, y conde non y suenre personalm^{te} conde, de una Parte, Agustin Villanueva Viudo de Maria Villanueva, Labrador y vec. de D^{ha} Ciudad y de la otra Maria Antonia Cerezo tambien viuda de Benigno Cerezo, y conde de la misma con intervencion de Ramon Gomez tambien Labrador de la propia vecindad, y M^r. Christoval Montende, Racionero de la H^{ca} de S^r. Martin, y Conde del S^{to} Hospital en calidad de Escriba, y Conde de las Personas y Escriba de los hijos menores de D^{ha} Conde tambien conde con Benigno Cerezo indifun to Mando, y con intervencion de otras muchas Personas, Parientes, y Amigos de ambas Partes:



qualquier dixeran q^e uno de los d^{os} Aguirre y Villanoya, y Maria Antonia Cerecer, habian sido tratado ajustado, y convenido Matrimonio, el qual se espesaba con el d^o Aguirre, en la ~~parte~~ de la ^{sta} Madre Ysleria, por cuyo efecto habian concordado, y ajustado el d^o Matrimonio con los bienes, y pactos siguientes: Primeramente trae el d^o Aguirre Villanoya en aldea, y contemplacion del Matrimonio q^e espesaba con la d^{ta} Cerecer en futura Cypora, los bienes siguientes: Primeramente una heredad de dos fanegas de sembradura sea en la fuente de dicha Ciudad, y Partida la Cerecer, confrontante con heredad de Pedro Martin, y otra del Capitulo General, bañada en quatuorientas Libras: Item: Dos fanegas de sembradura en la misma fuente, confrontante por abajo con Don Josef Sambo, y por arriba con Pedro Cerecer bañada en doscientos y veinte fanegas: Item una fanega en dicha fuente y Partida llamada el Bad confrontante por arriba con una de Joseph ~~San~~ y por abajo con otra

de Josef Mangues bañada en ciento treinta Libras: Item tiene dadas sobre tres Quintales de sembradura, en la misma heredad, al hermano Joseph Villanoya a cuenta de suaria quarenta Libras las que tambien trae al presente matrimonio: Item una casa en el arrabal de dicha Ciudad y Partida del Poyvillo confrontante con ~~otra~~, con otra de Juan Cerecer y Martin Marcan bañada en doscientas Libras: Item cañon de tubadaz, en los campos de dicha Ciudad, y tambien en el campo de la fuente cinco, en el terreno, una en el Hamecan, una y media, en el Plano del Molino, una y media en los Collados, una en la Catamina, una y otra en San Chauraval q^e valuada en unas con otras valer adiez Libras, y otras ascendien a la cantidad de ciento y quarenta: Item un Macho Mular valuada en cien Libras: Item un Pajar y media sea en el Poyvillo confrontante con otro de Thomas Abayne valuada en cinquenta Libras: Item tres arrobas de Canamo en Ramo cuenta y ocho Libras: Item en muebles de casa y otros de labradon cien Libras. Sumar los sobreditos bienes mil trescientas y

A.
ff

venta y ochenta libras; tienen como si las cargas
siguientes: Como cincuenta y dos libras, y una
cienda, y se renta q. el Contadante ha de satis-
fer y pagar a los herederos de dicha m. de finca
Muger q. de rentada, ambas Pantadas del total
quedan libras para dicho Matrimonio, mil y
ochenta y seis libras valencianas. Y por lo seme-
jante la heredada Maria Antonia Crevan-
tas en ayuda y contemplacion de dicho Matri-
monio como suya propia la mitad de los bie-
nes dichos siguientes q. e por no haber partido con
sus hijos menores, no se expusiera en esta Capitu-
lacion la designacion de su parte, pero si el valor
de ellos: Primeramente la mitad de cinco fanegas
de sembradura en la huerta de dicha Ciudad y
Pantada de la Argentera, sembrada y aciento y
ochenta libras por fanega, asiende su total
a novecientas libras, mas en la Pantada de las
Continas tres tubadas criadas en noventa li-
bras, mas en la Pantada la Cuera Blanca tres
tubadas criadas en noventa libras: Item en
el Puente de la Argentera tres tubadas es-
rimadas en cinco y veinte libras: mas en los
Planos y Pantada de Monseñe una tubada en
veinte libras: mas en los Collados una tubada
quince libras: mas quatro pajares criados en
cien libras: mas una casa en la Calle llamada

de la Cambra, sita en esta Ciudad valuada en
seiscientas libras: Suman los sobredichos bienes mil
novecientas ochenta y cinco libras, tienen as-
tiado de Cerveza de Capital trescientas y cinquenta
libras, quince maldos, y de rentada dicha cantidad de
total de arriba, queda liquido mil seiscientas qua-
tro libras y cinco sueldos, y la mitad pertenece a la
Continuante y la otra mitad a los hijos menores q. e
es ochocientas y dos libras dos sueldos y sin dineros:
Item tambien trae como suya propia los bienes
muebles siguientes: quatro binajas, quatro sillay
un asiento, un librillo, un cancano, una legona
unos panche, legon, arada, dos maldos de media
fango, dos crias, una bondana, un coicio gran-
de, un talega, una caldona grande, una mesa
grande con cajon, dos arcas una grande y otra
Pequena, un macho Mular con todos sus apa-
rejos de labran, criado en treinta libras su-
mitad q. e con quince: Item en ropas de su Ma-
der con la Camisa comprada ochenta y tres
libras: Suman los sobredichos muebles como
propios de la Continuante cinco y ochenta
libras q. e unidas con los ochocientas dos libras
dos sueldos y sin q. e se usen para su uso

A. e.

El

y pante de Pinos arriendo lo q. lleva al matrimo-
nio a la cantidad de nueve cientos sesenta y
tres dos sueldos y .vii dineros: Item fue pae-
to entre dho. Contrahiente, q. desde el día de
la boda virginal en adelante con hijos sobre-
vivientes, casar a hermandad y por disolución
del presente matrimonio sin hijos, cada
Parte saque lo que lleva al matrimonio, y
conservase por la presente Q. x. a y nose hubie-
ren consumido constante este, o turbaren en
ser especialm.^{te} en quanto a los muebles, y en el
caso de q. por alg.^o infortunio se verificasen
alg.^o perdidas en los bienes, otras sean y con-
tendrán comunes respectuam.^{te} a ambas Par-
tes, cuya hermandad se entienda también en los
bienes gananciales, si los hubiere: Item fue
pacto entre dho. Parte, q.^{ta} por quanto Maq.ⁿ
Ezequiel Padue de la Contrahiente murió
intestado y q. quando esta contrajo su matri-
monio con el dho. Bernardo Cipolla tiene
por cierto casar con a hermandad virginal

así en los Bienes ^{de} ~~aportados~~ ^{de} ~~dotados~~ matrimonios
 como en los adquiridos por qualquiera título con-
 tante el: 2.º por vía nupcial y la de haber pre-
 miento al dicho Creerán, antes q. el citado C.
 pda. fueran dueños los hijos Menores de este pro-
 vincias contra. Contrahientes, a los Bienes de su
 Abuelo. Aunque Creerán por dicho su in-
 tado: Don tanto siendo cuenta dicha hermandad, a
 fin de ^{dar} ~~dar~~ combinación q. cuando se veniere
 que acerca dicha herencia en la Contrahiente de
 de los q. se incorporan dichos Menores en la
 mitad de la parte q. acerca la ~~raque~~: Y ten
 fue pacto q. se reservan los dueños de vudedad
 tanto en los Bienes q. llevar al matrimonio
 como en los q. heredaren, ~~o~~ ^o ~~adquirieren~~ ^{adquirieren} por qual-
 quiera título y así mismo se reservan las Aba-
 rajas totales. En cuyos términos fue ajustada
 de, pactada y concertada la presente C. de
 Capitulacion Matrimonial, la qual ~~de~~
 Puntos por sus respectivos ~~condiciones~~ ^{condiciones}

tenor ~~en~~ observar y cumplir; Para cum-
plimiento obligaron respectivamente sus Pen-
sionados y bienes muebles y raíces habidos y por
haber de los quales los muebles quisiéron aquí
haber por nombrados y especificados y los
raíces por comprados devidamente y segun
Fueno del presente Reyno de Aragón. Quisi-
éron qd esta oblig^{on} fuese especial y como
tal tenga y valga entre todos los fines y efectos
q^e seguir dicho Fueno sin embargo y debe
en tal manera q^e reconocieron y confe-
saron tener y poseer dichos bienes arri-
ba obligados Nonine p^{re}sencia y de constitu-
to por la parte q^e cumplía con el tenor
de esta C^o de suerte q^e la Posición civil
y natural nuestra en ellos sea habida por
la q^e cumplía y observe todo su contenido. Y
con sola oposición de esta C^o sin otra
Puesca puedan aprehender dichos bienes raíces

8 ejecutar mandamientos, y empanan los mue-
bles, otienen licencia o licencia en favor
en qualquiera instancia y proceso q^e in-
terpongan siguiendo las aprobaciones y en vir-
tud de d^hos Sinecías por venturas y sin
intermedios hasta ser pagados de todo con
las cosas y daños ocasionados. Removida
non en sus majestades Reales y mandamientos y por
ley y todas las leyes, Fueros, y D^hos de su
favor y se jurmencion a la Audiencia
de qualquiera cosa de L^o R. ante los quales
ley y el otro de ellos ofendieron estar con-
do en no cumplimiento de d^hos y de Furiada.
Hecho fues el cobro en la Ciudad de
teruel a los Dos Dias del mes de Mayo
El año Contado El Naum. de m^o.
Senor Ferrnista a mil V^o. Ochenta
GOBIERNO
DE ARAGÓN

y nueve; siendo atado ello porcientos
por terçigo M.^o Andrey Santiago
y M.^o Roque Mancebo Por Racioneros
A la Isla de Anegual y Patrimonial
de S.^o Juan Bautista de esta dha Ciudad.
Isla Cota Cu. de Capitulacion Ma
trimonial continuada en su nota origi
nal segun fuere de Aragon

 Sig.^o de don Manuel Sanchez Cu. de
Su Mag.^o Dios segun el

unm.^o y Jurado de dha Cu.^o Fue atado
todo con los testigos arriba nom
brados por donde fui segun testifique
y esta Cu. sigue en un Piego de
sello primero, y en el medio de comun
rubricado con mi Rubrica, en el dia

4
 E hoy nueve de Abril y año de mil ochocien
tos y quatro a instancia de Miguel Martin
y la entrega al mismo por donde de la
presente es el oficio de Jefe de la
dha Ciudad para su registro, apuebo
los enm.^o de: Far: Vanz: El puente de: con
frontante, no balga: un: y el otro de: dudas:
balga: et Ceare

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]